



En anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del pasado 4 de diciembre de 2025 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 28 de noviembre de 2025, de aprobación inicial de ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la modificación de la ordenanza:

PREÁMBULO

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración, clave para garantizar la cohesión social y territorial y reducir las desigualdades estructurales de género y socioeconómicas, reforzando el papel de la Administración Local como agente de cambio social y económico al servicio del bien común.

Con este pretexto, la actual Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones, fue aprobada y publicada en el BOP de Sevilla nº 16 de 21 de enero de 2014. Actualmente nos encontramos en un marco normativo diferente, especialmente en materia de cooperación y solidaridad internacional con el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. Por ello, para conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión; a la vez que se potencia el control y la transparencia que, por el carácter público de las ayudas y subvenciones, resultan necesarios; estableciendo así criterios homogéneos de tramitación y justificación, y facilitando la tarea de comprobación que corresponde a la Intervención General Municipal para verificar el cumplimiento de las finalidades que justifican su otorgamiento.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una nueva Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de la Entidad Local de Dos Hermanas y de las entidades de ella dependientes y las diferentes Áreas habrán de aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	1/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como al Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

La presente Ordenanza ha sido elaborada conforme al principio de Igualdad entre mujeres y hombres, integrando de forma transversal la perspectiva de género, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y defensa de los derechos de las personas LGTBI+, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2018, de 30 de julio por la que se modifica la Ley 12/2017, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	2/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Normas Generales

Artículo 1 – Objeto.....	Pág. 6
Artículo 2 – Concepto de subvención y ámbito de aplicación.....	Pág. 7
Artículo 3 – Financiación de la subvención. Plan Estratégico.....	Pág. 8
Artículo 4 – Cuantía, financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.....	Pág. 8
Artículo 5 – Personas o entidades beneficiarias.....	Pág. 9
Artículo 6 – Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.....	Pág. 11
Artículo 7 – Entidades colaboradoras.....	Pág. 13
Artículo 8 – Procedimientos de concesión de las subvenciones.....	Pág. 13

CAPÍTULO II

Procedimiento de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva

Artículo 9 – Órganos competentes.....	Pág. 14
Artículo 10 – Convocatoria.....	Pág. 14
Artículo 11 – Criterios de valoración.....	Pág. 16
Artículo 12 – Solicituds.....	Pág. 17
Artículo 13 – Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.....	Pág. 18
Artículo 14 – Resolución.....	Pág. 19
Artículo 15 – Publicidad.....	Pág. 19
Artículo 16 – Modificación y concurrencia con otras subvenciones.....	Pág. 20

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	3/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





CAPÍTULO III

Procedimiento de Concesión de Subvenciones Nominativas

Artículo 17 – Concepto de subvención nominativa.....	Pág. 20
Artículo 18 – Formalización de las subvenciones nominativas.....	Pág. 20
Artículo 19 – Contenido mínimo de los Convenios.....	Pág. 21

CAPÍTULO IV

Subvenciones directas por razones de interés público, social, económico o humanitario.

Artículo 20 – Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.....	Pág. 21
--	---------

CAPÍTULO V

Pago y justificación de las subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva y Nominativas

Artículo 21 – Pago de la subvención.....	Pág. 22
Artículo 22 – Justificación de la subvención.....	Pág. 22
Artículo 23 – Examen de la documentación justificativa.....	Pág. 24
Artículo 24 – Informe de la Intervención de fondos.....	Pág. 25
Artículo 25 – Resolución de la justificación.....	Pág. 25
Artículo 26 – Gastos subvencionables.....	Pág. 25

CAPÍTULO VI

Reintegro de subvenciones

Artículo 27 – Normativa general.....	Pág. 26
Artículo 28 – Procedimiento.....	Pág. 27

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	4/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





CAPÍTULO VII

Control financiero

Artículo 29 – Objeto, extensión y ámbito.....	Pág. 27
Artículo 30 – Procedimiento de control financiero.....	Pág. 28

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 31 – Infracciones y responsables.....	Pág. 28
Artículo 32 – Procedimiento sancionador.....	Pág. 29
<u>Disposición Adicional</u>	Pág. 29
<u>Disposición Transitoria</u>	Pág. 29
<u>Disposición Derogatoria</u>	Pág. 29
<u>Disposición Final</u>	Pág. 29

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	5/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- *Objeto*

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él, en el ejercicio de potestades administrativas. Todas las cuantías irán dirigidas a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Ha sido elaborada conforme al principio de Igualdad entre mujeres y hombres, integrando de forma transversal la perspectiva de género, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y de prevención de la violencia de género, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 7/2018, de 30 de julio por la que se modifica la Ley 12/2017, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencional del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, y sus Entes Públicos Dependientes:

1. Requisitos generales de personas o entidades beneficiarias.
2. Obligaciones de las personas o entidades perceptoras.
3. Criterios generales de la documentación a presentar por las personas o entidades solicitantes.
4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
7. Criterios generales para el pago.
8. Obligaciones de carácter contable y registral.
9. Criterios generales para la justificación.
10. Procedimiento de reintegro y control financiero.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	6/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





- b) El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.
- c) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en el Presupuesto Municipal de cada año.

El Ayuntamiento y sus Entes Públicos, podrán actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 2.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación

2.1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y sus Entes Públicos Dependientes, a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2.2. La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

2.3. Los Organismos Autónomos, Fundaciones Públicas Municipales, Sociedades y Entidades Públicas de carácter empresarial que dependan del Ayuntamiento de Dos Hermanas, podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos, de lo contrario será necesario que lo autorice el ayuntamiento.

2.4. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Contraprestaciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe por la prestación del funcionamiento del servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de Dos Hermanas, o sus entes dependientes actúen como simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales;

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	7/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		







consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

g) Dotación económica asignada a los miembros de la corporación municipal o grupos políticos conforme al art. 73 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

h) Las becas y premios de carácter docente, investigador, científico-artístico, cultural, deportivo etc., que serán objeto de regulación específica en la correspondiente resolución de convocatoria en la que se fijarán las bases reguladoras del procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación de esta Ordenanza. Tales convocatorias tendrán, en todo caso, el carácter de públicas.

i) Las subvenciones reguladas por otras ordenanzas municipales. Estas subvenciones se regirán por su normativa municipal específica.

2.5. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que finanche, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

Artículo 3. – Financiación de la subvención. Plan estratégico.

3.1. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

A estos efectos, cada Área Municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. El Plan Estratégico podrá tener carácter anual o plurianual.

Artículo 4. – Cuantía, financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.

4.1. En las Bases Reguladoras de cada subvención se fijará el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada. Este porcentaje no podrá alcanzar el 100% de financiación de la actividad para la que se solicita la subvención, salvo que se acuerde expresamente en las normas reguladoras de cada subvención la financiación total.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	8/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



4.2. La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

- 4.2.1.** Excepcionalmente, si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorratoe, entre las entidades o personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.
- 4.2.2.** Asimismo, se determinará en las Bases Reguladoras el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 4.2.3.** El importe de la subvención aislado o en concurrencia con otras subvenciones en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.
- 4.2.4.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Reguladoras, en su caso.
- 4.2.5.** Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las normas de la convocatoria. Esto no será aplicable cuando la persona o entidad beneficiaria sea una Administración Pública.
- 4.2.6.** La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 4.2.7.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona o entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4.2.8.** La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para el mismo proyecto.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	9/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





Artículo 5. – Personas o entidades beneficiarias.

Con carácter general, quien solicite una subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Entidades jurídicas:

- a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F. y que no estén inhabilitadas para la solicitud de subvenciones por cualquier motivo.
- b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el término municipal de Dos Hermanas o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente. Excepto las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva. En casos excepcionales, las bases reguladoras de las referidas subvenciones podrán establecer disposiciones específicas en relación con este requisito y deberán ser publicadas con antelación al inicio del periodo de presentación de solicitudes. En este sentido, también se podrá establecer excepciones en relación a las ayudas de cooperación al desarrollo.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones de justificación de subvenciones concedidas anteriormente, así como de los documentos que se requieran por el Registro Municipal de Asociaciones, sobre el impreso anual de actualización de datos, notificación de la composición de la junta directiva en vigor.
- e) Las personas jurídicas deberán acreditar, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.
- f) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, debiendo confirmarlo mediante certificación positiva acreditativa de tal circunstancia. En caso de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad Local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No haber solicitado ni haber sido declaradas en concursos de acreedores, ni declaradas insolventes en cualquier procedimiento, ni estar sujetas a intervención judicial, ni inhabilitadas, conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- i) Que rija el principio de democracia interna en todos los procesos de índole participativa que estén relacionados con el funcionamiento de la entidad solicitante.
- j) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado relativo a las personas físicas.

5.1.1. La comprobación de los apartados a), b), c) y d) se verificará en cada convocatoria de subvenciones a través de un informe emitido por el Área de Participación Ciudadana, que deberá adjuntarse a cada propuesta de resolución, previo a la concesión de las cuantías. Para ello las áreas del Ayuntamiento que pudieran otorgar subvenciones, deberán notificar al Registro Municipal la recepción de justificaciones y notificar la finalización del proceso de una subvención anterior a través de una nota interior.

10

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	10/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



5.1.2. En el caso de personas jurídicas, y cuando expresamente se indique en la convocatoria de cada subvención, las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias.

5.2. Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representadas por sus padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronadas en el municipio de Dos Hermanas al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

c) No haber sido condenada, mediante sentencia firme, o sancionada por resolución definitiva a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

d) No estar incursa en algunos de los supuestos de la normativa sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) No tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) Cuando se prevea expresamente en las Bases Reguladoras de la convocatoria de cada subvención podrán solicitar subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y siempre que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

En este caso, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de persona o entidad beneficiaria. Asimismo, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.

g) Excepcionalmente y siempre que exista un claro interés público, por la naturaleza de la subvención, se podrá disponer en las Bases reguladoras, o por acuerdo del Órgano concedente, la exoneración en el cumplimiento de algunos de los anteriores requisitos, requiriéndose para ello Acuerdo expreso motivado del Órgano concedente.

h) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado anterior relativo a las entidades jurídicas.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	11/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



5.3 Las personas o entidades beneficiarias para las subvenciones en el ámbito de cooperación internacional serán las establecidas en art. 34 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

Artículo 6. – Obligaciones de personas o entidades beneficiarias.

6.1. En todo caso, quienes soliciten cualquier subvención con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de Dos Hermanas, sus Organismos Autónomos, fundaciones públicas, y demás Entes públicos, deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

- a) C.I.F. o N.I.F. de la persona o entidad beneficiaria, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.
- b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptor o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando, quien solicite sea un colectivo carente de personalidad jurídica.
- c) Declaración de la persona que ostente la representación legal de la entidad, de no encontrarse inhabilitada para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultada para actuar en nombre de la entidad.
- d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida, por una declaración responsable con el compromiso de aportar, si así se requiriera en las correspondientes bases.

6.2. Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Las personas o entidades que perciban algún tipo de subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligadas a:

- a.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por las personas o entidades solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.
- b.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	12/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



e.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

f.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

g.- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

i.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Dos Hermanas, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

j.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada persona o entidad beneficiaria.

k.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 7. – Entidades colaboradoras.

7.1. En las Bases reguladoras de cada subvención se podrá regular la intervención de las entidades colaboradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que en las mismas se establezcan.

7.2. En el supuesto de que se establezca la participación de una Entidad Colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

7.3. Todas las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias por esta Ordenanza, se entenderán asimismo impuestas a la entidad colaboradora, en su caso.

Artículo 8. – Concesión de subvenciones.

8.1. Las subvenciones, por regla general, se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

8.2. El Procedimiento Ordinario de concesión se tramitará en régimen de libre concurrencia competitiva. A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	13/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





bases reguladoras de la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorratoe, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

8.3. Podrá concederse de forma directa conforme al Art. 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solamente para las siguientes subvenciones:

- a) Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social. Dichas ayudas se otorgarán de conformidad con su normativa específica.
- b) Aquellas cuyo objeto, beneficiario y dotaciones figuren en el Presupuesto municipal en los términos previstos en la normativa.
- c) Aquellas cuyo otorgamiento le venga impuesto al Ayuntamiento, Organismo Autónomo y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de él por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- d) Aquellas otras que con carácter excepcional se otorguen y en las que se acrede razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 9. – *Órganos Competentes.*

En el Procedimiento Ordinario de concesión de subvenciones, participarán los siguientes Órganos Municipales:

- a) **Órgano instructor**, que en cada caso será la Delegación Municipal o Área del Organismo Autónomo, gestora de la subvención. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración de Subvenciones cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases sectoriales o específicas.
- b) **Órgano concedente**. Son órganos competentes para la convocatoria y concesión de subvenciones, en sus respectivos ámbitos, la Junta de Gobierno Local y, en los organismos autónomos, los que la tengan atribuida en sus respectivos estatutos.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	14/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





Artículo 10. – Bases y Convocatoria.

10.1. Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente aprobará las Bases para la concesión de subvenciones. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención, para lo que se acompañará, junto con el texto de la convocatoria, memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto y propuesta de documento contable en fase A. La fiscalización versará, únicamente, sobre la posible concurrencia de la misma con otras vigentes sobre idéntica finalidad a subvencionar, y sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria, en especial su adecuación a las bases reguladoras, y contable.

10.2. El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención, establecido con carácter general en esta Ordenanza.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos. Así se tendrán en cuenta los siguientes:
 - Ámbito territorial de las actuaciones y número de entidades o personas beneficiarias a quienes se dirige la correspondiente convocatoria.
 - Calidad del programa social para el que se solicite la ayuda, con especial atención a la incorporación de la perspectiva de género.
 - Colaboración con programas y actuaciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
 - Carácter innovador de las actuaciones.
 - Coordinación con otras Entidades.
 - Fomento y consolidación del tejido asociativo.
 - Fomento de la participación democrática de mujeres y hombres en las instituciones y de la reivindicación activa para la solución de problemas.
 - Temporalidad o duración del desarrollo de la actividad, primándose la regularidad de su práctica.
 - La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de las personas o entidades solicitantes en la financiación del proyecto.
 - Persecución de objetivos que coincidan con los previstos en los Planes Municipales sectoriales.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	15/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





- Adecuación de las actividades a las características de los las personas destinatarias y a los objetivos que se proponen.
- La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.
- La participación de personal voluntario en la realización de actuaciones propuestas.
- La experiencia de las personas o entidades solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.
- Necesidades detectadas y demandadas en este municipio.
- Participación e implicación de las personas o entidades beneficiarias en la realización de los proyectos.

f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.

h) Plazo y forma de justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en la bases de la convocatoria.

10.3. Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales o las concejalas correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.

b) Plazo concreto de presentación.

c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.

d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por las personas o entidades solicitantes.

10.4. Bases de convocatoria de subvenciones específicas. Cuando no resulten de aplicación las bases a los planes municipales existentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	16/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





Artículo 11. – Criterios de valoración.

11.1. Cada Delegación/Área y Organismos Autónomos en las normas reguladoras de cada convocatoria de subvención establecerá los criterios objetivos, forma y prioridades de valoración.

11.2. Además de los criterios que se fijen, se deberán tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios de valoración:

- a) Repercusión social del proyecto o actuaciones a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines.
- b) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
- c) Importancia para el municipio de Dos Hermanas de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
- d) La representatividad de la entidad solicitante.
- e) El fomento de la participación ciudadana, la promoción de la calidad de vida, la igualdad entre mujeres y hombres, el bienestar social y los derechos de la ciudadanía.
- f) Experiencia justificada documentalmente en relación con actividades, proyectos, estudios, publicaciones, y otros datos relacionados que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos del ámbito competencial del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- g) Exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones.

Artículo 12 – Solicitudes.

12.1. Las solicitudes deberán presentarse, como establece el art. 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de los medios electrónicos, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P., salvo que, por la naturaleza del objeto de la concesión, en las normas reguladoras de la convocatoria se prevea otro plazo, que nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles ni superior a dos meses.

12.2. Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones que se determinen en la convocatoria. En todo caso, se deberá presentar y así recoger en la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser personas o entidades beneficiarias de la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias restantes de exclusión de la condición de beneficiaria referidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	17/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





12.3. En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

12.4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

12.5. A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a las personas o entidades solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13. – Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

13.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, existirá una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen las condiciones impuestas para ser personas o entidades beneficiarias de la subvención.

13.2. Posteriormente, el órgano instructor evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establezcan en la convocatoria, trasladando dicha valoración al órgano colegiado.

13.3. La Comisión de valoración de Subvenciones (art. 9.a.), emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Para ello solicitarán previamente los informes correspondientes de los servicios económicos y jurídicos.

13.4. En base a este informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas o entidades interesadas concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución contendrá: relación de personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellas personas o entidades solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	18/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





Si se dieran los supuestos previstos en la Ley y se establece su posibilidad en la convocatoria, se aceptará la reformulación de solicitudes por las personas o entidades solicitantes.

Del trámite de audiencia se podrá prescindir cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la Resolución Provisional adquiere carácter de Definitiva, notificándose a las personas o entidades interesadas la Resolución de Concesión.

13.5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad o persona solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a las entidades o personas beneficiarias para la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

13.6. De presentarse alegaciones, el órgano instructor las examinará y, previo informe de órgano colegiado, formulará Propuesta de Resolución Definitiva, para su aprobación por el órgano concedente, que indicará las personas o entidades solicitantes propuestas y la cuantía asignada a cada uno, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

13.7. En todo caso, la Comisión de Valoración de Subvenciones deberá certificar, adjuntando un informe de situación, emitido por el área de Participación Ciudadana, responsable del Registro Municipal de Asociaciones, las circunstancias que avalarán al órgano instructor para la propuesta de evaluación.

Artículo 14. – *Resolución.*

14.1. El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado a la persona o entidad solicitante. El contenido mínimo de la resolución será:

- a) Solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención e indicación expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- b) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- c) Cuantía de la subvención
- d) Forma y secuencia de pago
- e) Condiciones que se impongan a la persona o entidad beneficiaria
- f) Plazo y forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, tanto de la actividad realizada, como de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Posibilidad de interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, o bien con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo de reposición.
- i) Aquellos otros que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la convocatoria de la subvención.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	19/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



14.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

14.3. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a)** En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona o entidad interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.
- b)** En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14.4.- La resolución del procedimiento se notificará a la persona o entidad interesada y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15.- Publicidad

15.1. Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el Tablón de la sede Electrónica del Ayuntamiento, en la página Web municipal, apartado subvenciones y a través de la Base Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.

15.2. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a)** Objeto y finalidad concreta de la subvención, lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla.
- b)** Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma
- c)** Requisitos de las personas o entidades solicitantes
- d)** Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

15.3 Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Dos Hermanas o Entes Públicos Dependientes, se harán públicos en Sede Electrónica de la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

15.4. Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 16. – Modificación y concurrencia con otras subvenciones.

16.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

20

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	20/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





16.2. En la convocatoria se fijarán las circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a la modificación de la Resolución.

16.3. En general, serán circunstancias modificativas cuando la convocatoria regule la incompatibilidad con otras subvenciones, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y esta se produzca con posterioridad a la Resolución y antes del pago de la subvención.

16.4. Si la obtención de la subvención incompatible se produjese con posterioridad al pago o la Administración Municipal la conociese con dicha posterioridad, será causa para el procedimiento de reintegro regulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III **SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

Artículo 17.- Concepto de subvención nominativa

Se consideran tales aquellas cuyo objeto, dotación y beneficiario figuren expresamente en el estado de gastos del Presupuesto Municipal.

Artículo 18.- Formalización de las subvenciones nominativas

La concesión de las subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el centro gestor y terminará con la resolución de concesión que se plasmará en el convenio previsto en el art. 65.3 Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones.). Se regirán por lo presente en la Ley General de Subvenciones, su Reglamento y otras normativas de aplicación en la formalización del correspondiente convenio.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter permanente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

Artículo 19.- Contenido mínimo de los convenios

Los Convenios en los que se pudieran formalizar la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a)** Objeto de la actividad subvencionada, con indicación del carácter singular o extraordinario de la misma y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b)** Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c)** Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d)** Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.

21

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	21/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.
- h) Régimen Jurídico aplicable.
- i) Persona o entidad beneficiaria.
- j) Cantidad, forma de pago y consignación presupuestaria.
- k) Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

CAPÍTULO IV **SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA**

Artículo 20.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten la aplicación del régimen general.

El procedimiento para su concesión será el previsto en el capítulo III de la presente ordenanza para las subvenciones nominativas.

CAPÍTULO V **NORMAS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Artículo 21.- Pago de la subvención

21.1. Con carácter general, siempre que la naturaleza de la subvención lo permita y de no acordarse otra forma en las Bases Reguladoras y Resolución de la subvención, se hará un pago anticipado cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 15.000 €. Los importes superiores se fraccionará en dos plazos o como se indique en el convenio específico.

21.2. Para proceder al pago de un segundo plazo o, en su caso, de los subsiguientes, será necesaria la correcta justificación de la aplicación del importe del plazo anterior.

21.3. Asimismo, no podrá procederse a efectuar ningún pago si la persona o entidad beneficiaria tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación, vencido el plazo para ello.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	22/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





21.4. Si en el momento de emisión del reconocimiento de la obligación, la persona o entidad beneficiaria tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento o cualquier Entidad Municipal, se procederá a tramitar la compensación de deudas, notificando dicho Acuerdo a la persona o entidad beneficiaria/deudora, concediéndosele un plazo de alegaciones de 15 días.

21.5. Cuando se trate de un proyecto ya realizado por la persona o entidad beneficiaria, el pago de la subvención se realizará, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, con carácter general previa justificación de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

21.6. El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.
- b.- Que se acredite que la persona o entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

Artículo 22.- Justificación de subvenciones

22.1. De conformidad con lo establecido en las correspondientes convocatorias o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, quienes perciban subvenciones tendrán la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último pago del proyecto o actividad subvencionada, pudiéndose computar el plazo a partir de la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

No obstante, se establecerá una excepción a la obligación de justificación de la subvención. En aquellos casos en que la concesión de la subvención esté motivada por la concurrencia de una situación específica de la persona o entidad beneficiaria, no será necesario presentar documentación adicional para justificar la aplicación de los fondos. Será suficiente con que se acredite de manera fehaciente dicha situación antes de la concesión de la subvención, lo que permitirá garantizar una adecuada evaluación de las circunstancias que justifican la ayuda.

22.2. Cuando existan razones fundadas que impidan a la persona o entidad beneficiaria la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, solicitud de la persona o entidad interesada y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

22.3. La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

22.4. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de presentar ante el órgano que se determine en las normas de cada subvención, la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	23/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto presentado con mención expresa de los resultados obtenidos.
- b) Certificado de la persona o entidad perceptora de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
- c) Cuenta justificada explicativa de los gastos realizados imputables a la subvención recibida.
- d) Originales de la totalidad de los recibos y facturas, incluso nóminas, tributos y cuotas de seguridad social, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Todos los justificantes deberán reunir los requisitos que legalmente sean exigibles en relación con su contenido.
- e) La acreditación de gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- f) En caso de adquisición de bienes inmuebles, además se aportará certificado de la persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial.
- g) Balance y Cuenta de Explotación de la persona o entidad beneficiaria, del ejercicio o ejercicios en los que se haya desarrollado el proyecto o actividad, cuando se trate de personas o entidades beneficiarias sujetas a la legislación mercantil.
- h) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondo a las actividades subvencionadas.
- i) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

22.4.1. Las normas específicas de cada subvención podrán determinar otra documentación adicional a la referida en este apartado, debiendo ser aportada por las personas o entidades beneficiarias.

22.5. Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, y ajustados a la legislación fiscal.

22.6. En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.
- b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	24/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

d) Pago en efectivo: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de original de la factura en la que se habrá anotado una diligencia por parte de la persona perceptora del total de la cuantía. Dicha diligencia que deberá contener en todo caso: Nombre, CIF o DNI, fecha y firma. Dicha diligencia podrá venir en un documento independiente en el que se hará referencia a dicha factura a través del número de la factura, así como al concepto de la misma y al importe total percibido.

22.7.- En determinadas convocatorias específicas, y en consideración a la naturaleza de los proyectos, se podrá regular el régimen de justificación de las subvenciones incluyendo los costes indirectos generados por aquellos, hasta un porcentaje que no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 23.- Examen de la documentación justificativa

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciados por órgano autorizado.

De observarse una inadecuada o incompleta justificación, le será notificado, por el Órgano Instructor, a la persona o entidad beneficiaria al objeto de que en el plazo de quince días hábiles lo subsane. Una vez transcurrido dicho plazo sin subsanación, procederá el inicio de expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

Artículo 24.- Informe de la Intervención de Fondos

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 25.- Resolución de la justificación

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

Artículo 26.- Gastos subvencionables

26.1. Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención.

25

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	25/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





26.2. Salvo que en las normas reguladoras de cada subvención dispongan otra cosa, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

26.3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y así lo determinen las normas reguladoras de cada subvención.

26.4. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

26.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

26.6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar dicho bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el Órgano Concedente. El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo regulado en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 27.- Normativa general

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

26

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	26/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



27.1. A título de información podrán ser condiciones de inicio de expediente de reintegro las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Ordenanza.
- e) Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en las Bases Reguladoras de la subvención o en esta Ordenanza.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona o entidad beneficiaria, o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La declaración o administrativa de nulidad o anulación del acuerdo de concesión conforme al artículo 36 de la Ley General de subvenciones.

27.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	27/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





27.3. El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones durante el plazo de 5 años, salvo que se hubieran subsanado las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 28.- Procedimiento

28.1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o concejala o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

28.2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona o entidad interesada.

28.3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/ 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII **CONTROL FINANCIERO**

Artículo 29.- Objeto, extensión y ámbito

29.1. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes.

Las personas o entidades beneficiarias y terceras relacionadas con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligadas a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 46 a 50 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al Pleno Municipal, que la resolverá.

29.2. El control financiero podrá consistir en:

- a)** El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de personas o entidades beneficiarias y entidades colaboradoras.
- b)** El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	28/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		



- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquier otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Artículo 30.- Procedimiento de control financiero

30.1. La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Dos Hermanas quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

30.2. El citado acuerdo se adoptará a propuesta la persona que ostente la Alcaldía y previo informe de la Intervención General en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

30.3. Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorias, dando lugar a un informe final que, firmado por la Intervención General, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

CAPÍTULO VIII **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 31.- Infracciones y responsables

31.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

31.2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y quienes ejerzan la representación legal de las personas o entidades beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el previsto en las leyes 39/2015 y 40/2015.

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	29/30
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		





DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, y con referencia al régimen procedural, se aplicará la normativa contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de aplicación. Asimismo, se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, al Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza aprobada por el Pleno publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla número 16 de 21 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, cuando hayan transcurrido quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, ENERO DE 2026

El Alcalde

Francisco Rodríguez García

30

Código Seguro De Verificación	cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Rodríguez García	Firmado	27/01/2026 22:09:44
Observaciones		Página	30/30
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/cG/HMvkxTU1t17lyAcis2w==		

